



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción

INTRODUCCIÓN

El presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción** es un compendio, de las normas que adopta el Liceo San Pedro en estos aspectos y para lo cual, se ha basado en las disposiciones ministeriales, a través de los decretos vigentes. En este sentido, para efectos de la documentación oficial, nos ceñimos a la actual normativa emanada del **Decreto de Evaluación Exento Nº 67** del 31 de diciembre de 2018 del Ministerio de Educación.

De las disposiciones generales

Art. 1. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo San Pedro, perteneciente a la Dirección de Administración de Educación Municipal de San Pedro de la Paz.

Art.2. La planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los ha decidido la Dirección del Liceo San Pedro, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores y del Consejo Escolar.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

Art. 3. Este reglamento estará disponible de forma pública, y, además, se informará a los/as apoderados/as al momento de matricular a un/a estudiante. Estos lugares son como mínimo:

- Página web del establecimiento.
- Copia en la secretaría del establecimiento.
- Copia en la Unidad Técnica Pedagógica.
- Se encontrará disponible al momento de postular al establecimiento, en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar (SAE).
- Se encontrará disponible en la plataforma SIGE.

Art. 4. Para todos los efectos relativos a las calificaciones de los estudiantes, el sistema de registro que será utilizado es el “Libro de Clases”. La responsabilidad de registrar calificaciones caerá en la figura de cada profesor de asignatura. Al mismo tiempo, este proceso estará supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica.

- Art. 4.1. El “Libro de Clases” será en formato físico.

Art. 5. Se hará entrega de un informe de calificaciones académico durante las reuniones de subcentros a lo menos una vez por semestre a padres, madres y apoderados/as. De igual forma, este estará disponible para cuando ellos se acerquen al establecimiento en secretaría, o al conversar con el profesor jefe en su respectivo horario de atención previa cita.

- Art. 5.1. Si el apoderado requiere información adicional sobre el proceso académico de su pupilo, algunos profesores de asignatura cuentan con un horario de atención de apoderados. Los apoderados podrán concurrir al establecimiento en estos horarios previa cita. Estos horarios estarán publicados en el hall del establecimiento y en nuestra página web. Además, todos los correos electrónicos del personal estarán disponibles en el sitio web.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

Del régimen de evaluación

Art. 6. Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, existiendo dos semestres durante el año lectivo. Las fechas de comienzo y término de cada semestre estarán determinadas por el Calendario Escolar Regional.

Art. 7. Para evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje, se podrán aplicar a los estudiantes en cada asignatura, evaluación DIAGNÓSTICA, para la identificación de los conocimientos previos; FORMATIVA, durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje; y SUMATIVA, incluyendo la evaluación de proceso, para los efectos de calificaciones y promoción.

- Art. 7.1. La Unidad Técnico Pedagógica solicitará que cada docente, en acuerdo con su departamento y bajo la supervisión del Jefe de Departamento, planifique, implemente, aplique y evalúe estrategias y técnicas evaluativas, así como los instrumentos específicos de evaluación, tanto diagnóstica, formativa y sumativa.
- Art. 7.2. Para evaluar los procesos de aprendizaje, en una perspectiva del desarrollo integral de los estudiantes, se aplicará la evaluación basada en el principio de cooperatividad y participación, a través de procesos de autoevaluación y coevaluación; pautas de cotejo, desempeño en laboratorio, bitácora de trabajos, guía de salidas a terreno, proyectos, debates, entrevistas, pruebas (orales y escritas, en forma individual y/o grupal) y otros procedimientos evaluativos acordes a la metodología activo-participativa.
- Art. 7.3. Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación. La Unidad Técnico Pedagógica junto con los profesores del establecimiento, dentro del marco del Consejo de Profesores, las reuniones de departamento o reuniones de jefes de los mismos, establecerán y podrán modificar de forma conjunta los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

las actividades, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

- Art. 7.4. Existirá una hora pedagógica de trabajo por departamento, espacio que debe ser utilizado para discutir y aunar criterios de evaluación y evidencias centrales de cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo, mejorando las prácticas evaluativas y de enseñanza.

De las asignaturas

Art. 8. Los estudiantes deberán integrarse a todas las asignaturas establecidas en el Plan y Programa de Estudio correspondiente a su nivel.

- Art.8.1. En el caso de los documentos médicos que indiquen que el estudiante no puede realizar actividad física, las asignaturas velarán por realizar todas las adecuaciones para que el estudiante realice todas las evaluaciones planificadas.

Art. 9. Considerando lo anterior, y por razones debidamente justificadas, se podrán aplicar Medidas Académicas Especiales (MAE) a estudiantes que presenten dificultades temporales o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, en alguna(s) o todas las asignaturas(s) del Plan de Estudio. Para ello, el estudiante, el apoderado, y el profesor jefe o algún docente deben seguir el siguiente procedimiento.

- Art. 9.1. Este procedimiento sólo aplica a estudiantes que no sean parte del Programa de Integración Escolar (PIE). Los estudiantes que pertenecen al PIE deben seguir este mismo procedimiento, pero la solicitud debe ser presentada a la Coordinación del programa, dependiendo del caso se creará un PACI o un PAI.
- Art. 9.2. El apoderado titular debe presentar la solicitud a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento en forma oportuna. Entre causas por las que se



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

podría solicitar evaluación diferenciada están: problemas de aprendizaje que no sean parte del Programa de Integración Escolar, de salud, embarazo, maternidad, paternidad, situaciones de maltrato o acoso, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, becas o cualquier otra debidamente justificada. La unidad Técnico Pedagógica entregará una solicitud modelo.

- Art. 9.3. Si la causa que originare la solicitud de Medidas Académicas Especiales se produjera una vez que el proceso de evaluación esté en marcha, la certificación correspondiente registrará desde el momento en que se entreguen las medidas aprobadas al apoderado y estudiante. Por su parte, la Dirección del establecimiento, junto con el Consejo de Profesores del curso, determinará la validez de las calificaciones obtenidas anteriormente.
- Art. 9.4. La resolución tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para ser entregada a los interesados.
- Art. 9.5. En la solicitud de Medidas Académicas Especiales se debe señalar la(s) medida(s), la(s) asignatura(s) en las cuales se requiere, junto con explicitar y justificar las razones por las cuales el estudiante necesita dicha(s) medida(s) y, en el caso de que existan, adjuntar certificados médicos, de otro profesional, y/u otros documentos adicionales pertinentes a la solicitud. Después de estudiar los antecedentes, la Dirección del establecimiento tendrá la facultad de otorgar o denegar las medidas consultando al Consejo de Profesores del curso.
- Art. 9.6. La presentación de esta solicitud no asegura la aceptación de la propuesta, y podrían no existir o ser diferentes a las solicitadas, esto según los criterios del establecimiento y la normas y reglamentos que pudiesen regir la situación presentada.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

Art. 10. En el caso de los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE) los docentes se deben remitir a los acuerdos tomados según Normativa Decreto N° 170/2009.

- Art. 10.1. Los docentes deberán cumplir que sus evaluaciones consideren las Adecuaciones Curriculares junto a otras medidas y acciones propuestas para el estudiante por el profesor de aula junto al profesor especialista.
- Art. 10.2. Una vez los estudiantes que pertenezcan el Equipo de Integración Escolar tengan su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Apoyo Individual (PAI), estos serán socializado con todos los docentes de las asignaturas para que estén en conocimiento de las adecuaciones correspondientes.
- Art. 10.3. Los docentes no deben incorporar marcas, títulos, o cualquier elemento que identifique los instrumentos evaluativos que hayan sido adecuados.

Art.11. En el caso de documentación médica que indique algunas adecuaciones, la Unidad Técnico Pedagógica definirá si estas deben ser aplicadas por instrucción médica o si es necesario realizar Medidas Académicas Especiales. En el primer caso la situación será informada a los docentes y en el segundo caso aplicará el protocolo de MAE.

Art. 12. Sin desmedro de todo lo anterior, cada docente está en libertad de implementar adecuaciones y medidas particulares según su criterio pedagógico. Estas acciones deben ser socializadas con la Coordinación del Equipo de Integración Escolar en el caso de que el estudiante pertenezca a él, además, a la Unidad Técnico Pedagógica.

De las calificaciones

Art. 13. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

- Art. 13.1. La calificación mínima de aprobación de las asignaturas es 4.0.
- Art. 13.2. El nivel de exigencia será de un 60% del logro de los objetivos planteados en cada instancia de la evaluación.
- Art. 13.3. No existe una correlación entre calificación numérica obtenida y algún concepto.
- Art. 13.4 Las calificaciones de Religión, Consejo de Curso y/u Orientación, de existir, no incidirán en la promoción y su escala es conceptual.
- Art. 13.5. Las notas finales semestrales, notas finales anuales y notas finales generales del año se calculan con dos decimales, aproximando desde la fracción 0,05 al décimo superior y bajo esa fracción al décimo inferior.
- Art. 13.6. Cada profesor establecerá un mínimo de calificaciones por semestre, esta información debe ser entregada a los estudiantes al comienzo de cada semestre.

Art. 14. La nota final de cada semestre será el resultado del promedio de todas las evaluaciones calificadas registradas en el Libro de Clases durante ese periodo.

Art. 15. La inasistencia del estudiante a alguna instancia de evaluación deberá ser informada por el apoderado y, si las razones planteadas lo justifican, habrá sólo una segunda oportunidad para realizar la misma instancia de evaluación. La fecha y el proceso será decidida por el profesor de la asignatura correspondiente e informado al estudiante, esto considerando las razones de la inasistencia.

- Art. 15.1. La inasistencia sin justificación a cualquier evaluación facultará al profesor para diseñar una nueva instancia evaluativa, estableciendo metodología y calendarización, pudiendo ser evaluado en cualquier momento que el estudiante se encuentre presente en el establecimiento.



LICEO SAN PEDRO
“ NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO ”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

- 15.2. En caso que la ausencia sea causa de algún procedimiento disciplinar de Inspectoría General, esta se considerará como justificada sin necesidad de ser informada por el apoderado.
- Art. 15.3. En el caso de estudiantes que presenten ausencia justificada en periodos extensos, la Unidad Técnico Pedagógica encargará la creación de un calendario de evaluaciones pendientes, con el fin de no saturar los tiempos y espacios evaluativos.

Art. 16. El estudiante que se niegue a rendir alguna evaluación o la entregue en blanco (sin haber contestado) se considerará como Falta Grave (esto acorde a nuestro Manual de Convivencia Escolar). Según el manual las acciones remediales van desde Citación a apoderado, control de disciplina hasta Plan de Intervención¹.

- Art.16.1. El docente deberá registrar en la hoja de vida del estudiante la situación, guardar una copia del instrumento y calificar con nota mínima.
- Art.16.2. En el caso de las evaluaciones que no cuenten con un instrumento que deba ser llenado por el estudiante; como una disertación, presentación, demostración, actividad deportiva o alguna similar, se procederá de la siguiente forma. Si el estudiante está presente en el establecimiento y se niega a realizar este tipo de evaluación se debe llenar la pauta de evaluación con la situación, registrar en la hoja de vida del estudiante, aplicar Manual de Convivencia Escolar y calificar con nota mínima.

Art. 17. Antes de aplicarse un nuevo instrumento de evaluación los estudiantes tienen derecho a conocer sus calificaciones anteriores y a la retroalimentación de la evaluación. Estas calificaciones deben estar registradas en el libro de clases, a lo menos, la clase

¹ Para más antecedentes remitirse al Manuel de Convivencia Escolar.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

anterior a la siguiente evaluación o un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de aplicación, o lo que suceda antes.

- Art. 17.1. Los estudiantes tendrán acceso a conocer el instrumento evaluativo corregido, junto a la pauta de corrección, ya sea de manera oral u escrita.

Art. 18. Toda instancia de evaluación debe ser calendarizada e informada a los estudiantes. La fecha debe quedar registrada en el Libro de Clases y/u otro lugar establecido que cumpla la misma función.

Art. 19. A los estudiantes sorprendidos copiando en una prueba (se incluye cualquier método o instrumento) se les aplicará el siguiente procedimiento:

- Art. 19.1. En el caso de prueba escrita: Se eliminará lo respondido hasta el momento de ser sorprendido y se le permitirá continuar respondiendo sin tiempo adicional. La situación se debe registrar en la Hoja de Vida del estudiante por el profesor de la asignatura.
- Art. 19.2. En el caso de otro tipo de trabajos (informes, análisis u otro tipo de plagio): Se aplicará prueba oral o escrita que aborde los mismos contenidos del trabajo. Esto podrá suceder en clase siguiente o cuando el docente lo estime conveniente.

Art. 20. Al término del año escolar cada asignatura tendrá un Promedio Anual. Este será producto de la media entre la Nota Final Semestral del 1er y 2do semestre de la asignatura. Luego, el estudiante tendrá su Promedio General Anual. Este será producto de la media entre todos los Promedios Anuales de las asignaturas.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

De la promoción

Art.21. Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento.

Art. 22. Asistencia: Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

Art. 23. No obstante, y por razones debidamente justificadas, el director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Este acto se podrá realizar previa solicitud del apoderado a la Dirección del establecimiento, respaldada por los documentos correspondientes y presentados oportunamente.

- Art. 23.1. Para los cuartos medios, el plazo será acotado según calendario escolar.
- Art. 23.2. A los estudiantes que, pese a todos los esfuerzos del establecimiento, repitan por presentar asistencia bajo el 85% y que, además, producto de sus inasistencias, no presenten calificaciones en una o más asignaturas, se les registrará una calificación 2.0 en el Sistema de Información General del Estudiante. Esto debido a que se exige el registro de calificaciones, aunque el motivo de la repitencia sea la asistencia.

Art. 24. Rendimiento: Serán promovidos los estudiantes bajo las siguientes condiciones.

- Art. 24.1. Estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- Art. 24.2. Los estudiantes que, una vez terminado el proceso de calificaciones, hayan reprobado una asignatura, con un promedio general anual de calificaciones igual o superior a 4.5 incluida la calificación de la asignatura reprobada.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

- Art. 24.3. Los estudiantes que, una vez terminado el proceso de calificaciones, hayan reprobado dos asignaturas, con un promedio general anual de calificaciones igual o superior a 5.0 incluida la calificación de la asignatura reprobada.

Art. 25. No habrá Pruebas Especiales (exámenes de recuperación, pruebas lineales u otro similar). El proceso en cada asignatura, termina con el promedio de ambos semestres.

Art. 26. Considerando lo anterior, existirá una prueba remedial cuando el estudiante esté en situación de repitencia debido a que su Promedio Anual sea 3.9 en una asignatura y sólo en una asignatura. En esta situación se aplicará un instrumento de evaluación que considerará los objetivos anuales más relevantes de la asignatura en cuestión. En el caso que la calificación de la prueba remedial sea igual o superior a 4.0, el Promedio Anual de la asignatura será 4.0.

Art. 27. La Dirección, el Equipo Técnico, el Consejo de Profesores del curso y los profesionales del establecimiento, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes, de las acciones tomadas durante el año y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 28. Esta decisión se sustentará, además, en información recopilada por el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

aprendizaje del estudiante. La información, individualmente considerada por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 29. El establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que no hayan sido promovidos o que lo hubieran hecho con muy bajas calificaciones. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Del término del proceso.

Art. 30. La situación final de promoción o repitencia de los/as estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art.31. Cualquier situación de evaluación pendiente será solucionada por la dirección del establecimiento y/o la SECREDOC de la región del Biobío.



LICEO SAN PEDRO
“NUESTRO OBJETIVO ES TU ÉXITO”
MÁS DE 50 AÑOS FORMANDO JÓVENES

Art. 32. Terminado el año escolar se definirá la situación del estudiante: PROMOVIDO, REPITENTE O RETIRADO. En los dos primeros casos, el Liceo extenderá un certificado anual de estudios que indicará los subsectores o asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 33. Los estudiantes promovidos no podrán solicitar repitencia voluntaria.

De las disposiciones generales.

Art. 34. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento.

Art. 35. Cualquier modificación del presente reglamento, se realizará con el mismo procedimiento utilizado en su elaboración.